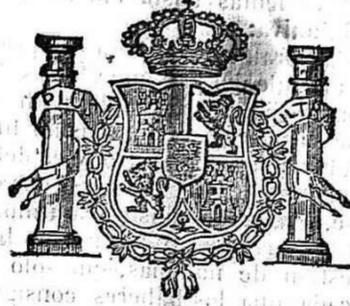


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	00
	Seis.....	7	00
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular num. 53.

Si en el improrogable término de diez días no satisfacen los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta capital lo que adeudan á la casa de la misma por gastos carcelarios del 4.º trimestre del presente año económico, así como tambien de los tres anteriores, les exigiré sin contemplacion alguna el máximo de la multa señalada en el artículo 184 de la ley vigente municipal, con que desde luego quedan cominados, sin perjuicio de expedir comisiones de apremio si aun así no lo verifican.

Soria, 11 de Junio de 1880.

El Gobernador,
VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Circular num. 54.

Seccion de cuentas.

Si todos los servicios encomendados á los Ayuntamientos son de reconocida importancia y de imprescindible necesidad su cumplimiento, ninguno lo es tanto como el llevar una contabilidad metódica y ordenada, á fin de que la administracion de los fondos del Comun aparezca siempre y en todo tiempo demostrada con toda claridad y precision, evitando de este modo las grandes responsabilidades que ante la ley pueden contraer los Ayuntamientos y funcionarios que intervienen en el manejo de dichos fondos. Pues bien; siendo esto cierto, no lo es ménos, por desgracia, que la administracion municipal, principalmente en uno de sus más importantes ramos, cual es el de la contabilidad, se halla tan desatendida en esta provincia, que es necesario á todo trance ocuparse con preferencia de este servicio, á fin de encauzarle por medio de un método fácil y sencillo en armonía con la vigente ley.

Bajo tres conceptos puede considerarse dividida la contabilidad, que denominaremos principio, medio y fin. El primero, ó sea la base de la contabilidad, son los presupuestos; es decir, la cuenta anticipada tanto de los gastos que el Ayuntamiento supone precisos para satisfacer sus obligaciones en cierto período de tiempo, que hoy es un año econó-

mico, como de los ingresos que dentro de la ley han de destinarse á cubrir aquellos.

El medio de la contabilidad lo constituyen las operaciones todas que en el trascurso del año han de practicarse sucesivamente á fin de llenar con verdadero conocimiento de causa y sin responsabilidad del Ayuntamiento ni de sus empleados, los servicios que se relacionan con la administracion de los fondos del Municipio. Y el fin no es otra cosa que la rendicion anual de cuentas y demás trámites posteriores hasta su aprobacion definitiva.

Y como quiera que los Ayuntamientos de la provincia tienen ya en su poder ultimados en su tramitacion los presupuestos que han de regir en el próximo ejercicio económico, ó sea la base de su contabilidad; y por otro lado es prematuro el ocuparse del fin en lo que al presupuesto próximo venidero y sucesivos se refiere, me limitaré por hoy á decir algo acerca de los medios que han de conducir á este fin, ó sea de la cuenta y razon. Esta la constituyen las entradas y salidas de fondos en la Depositaria municipal y los demás actos ú operaciones que con los mismos se practican durante el año económico y su periodo adicional ó de ampliacion; conducentes todas á demostrar con justificacion práctica de los hechos que en la administracion de los fondos municipales preside siempre la mejor buena fé, y que los individuos de los Ayuntamientos han sabido corresponder dignamente á la confianza del pueblo que los eligió sus representantes.

A este fin se hace preciso llevar en las Secretarías de los municipios ciertos libros ó registros con la debida regularidad, haciendo en ellos los correspondientes asientos para que siempre pueda hacerse constar la procedencia de los ingresos y pagos realizados por el Ayuntamiento. Estos libros pueden reducirse á dos principales: uno llamado «Diario general de entrada de caudales ó libro de cargo,» y otro «Diario general de salida de caudales ó libro de data.» El primero tiene por objeto hacer constar todos los ingresos realizados en la Depositaria por el orden correlativo de fechas, con separacion de conceptos y la necesaria expresion para que pueda venirse en conocimiento de su procedencia: ó mejor dicho, estos asientos se harán copiando íntegramente el contenido de los cargarémes que los produzcan, en la forma que aparece en el modelo que á continuacion se expresa con el número 1.º

El 2.º, ó sea el libro de data, tiene con relacion á los pagos el mismo objeto que el de cargo con respecto á los ingresos, y los asientos se harán por el orden con que se realicen los pagos, copiando tambien en ellos los correspondientes libramientos que los producen en la forma que expresa el modelo núm. 2.º

El Depositario del Ayuntamiento llevará tambien por separado otros dos libros exactamente iguales á los anteriores; pero los asientos han de ser en extremo concisos, reducidos sólo á expresar los números de los documentos, conceptos y subconceptos del ingreso ó pago respectivamente, persona que los ejecuta y cantidad á que asciende, en número.

No me defendré á dar idea de los cargarémes y

libramientos, puesto que todos los Secretarios los conocen, y saben perfectamente que los primeros son unos documentos ú órdenes por los cuales las Depositarias deben percibir las cantidades que hayan de ingresar en las mismas por alguno de los diversos conceptos del presupuesto; y que los libramientos son tambien otros documentos que los Alcaldes como ordenadores de pagos, mandan expedir á favor de los acreedores del Municipio para que estos perciban su importe en la Depositaria. Únicamente llamaré la atencion sobre la imprescindible necesidad que hay, para que las operaciones sucesivas se practiquen con la debida exactitud y claridad, de consignar en la parte superior izquierda el nombre del distrito municipal y número de orden del documento; en la derecha el año económico, y en la parte superior céntrica, ó debajo del año, el concepto y subconcepto, ó sea el capítulo y artículo del presupuesto á que corresponde aplicar el ingreso ó pago respectivo, segun que sea cargaréme ó libramiento; y por último en su centro la cantidad (en letra) á que asciende su importe, con la necesaria expresion que demuestre con claridad la razon del ingreso ó pago respectivamente. Todas estas circunstancias son tan necesarias que no puede prescindirse de ellas, y sobre todo la de consignarse el capítulo y artículo del presupuesto; y tan precisa es dicha consignacion, que el no hacerla dá lugar al mal estado en que se encuentra el servicio de cuentas municipales en varios pueblos; pues como los cargarémes han de ser los justificantes del cargo, y los libramientos de la data, si carecen de la necesaria aplicacion á sus respectivos artículos del presupuesto, es casi imposible rendir aquellas debidamente, por la dificultad de no saberse en qué relaciones de cargo y data se han de incluir cada uno de los citados documentos. Extiéndanse estos siempre con el presupuesto delante; háganse con precision las aplicaciones de capítulo y artículo, y con seguridad no se encontrarán dificultades de ningun género, ni para la formacion del extracto de los resúmenes mensuales que han de preceder á la distribucion é inversion de fondos por el Ayuntamiento, ni para la rendicion de las cuentas en su dia; servicio muchos más facil de llenar y de ménos gasto de tiempo material, que muchos que vienen practicando todos los Secretarios, (el de repartos, por ejemplo), y que sin embargo los ejecutan con regularidad todos los años, como me propongo se verifique en lo sucesivo con las cuentas municipales.

En todos los mencionados documentos deben evitarse siempre las enmiendas y raspaduras; y los libros, tanto de Secretaría como de Depositaria, han de ir foliados y rubricados por el Alcalde.

Aunque estos, como queda dicho, son los principales, es necesario que por la Secretaría se lleven otros libros auxiliares por ramos ó conceptos, á fin de que en cualquier momento dado pueda con facilidad averiguarse el verdadero estado de los fondos del Municipio en general y en particular de los varios servicios al Ayuntamiento encomendados. De lo que no puede prescindirse es de un extracto ó resumen en el que, con separacion de artículos y capítulos, aparezca demostrado con toda exactitud lo que cada uno de estos conceptos va gastándose su-

cesivamente, con objeto de no contraer responsabilidades que infaliblemente han de sobrevenir a su tiempo; pues tengase entendido que ni el Ayuntamiento en general ni el Alcalde en particular pueden en ningún caso acordar pago alguno que no esté comprendido en los presupuestos, ni excederse en sus respectivos capítulos y artículos de la cantidad en cada uno consignada.

Y ya que a responsabilidades me refiero, teniendo en cuenta que estas se adquieren casi siempre involuntariamente y por falta de un conocimiento exacto de las disposiciones legales, sobre todo en los pueblos de poca importancia, debo hacer constar, aunque muy sucintamente, las atribuciones y deberes de los funcionarios que intervienen en la contabilidad municipal, concretada al punto de que nos venimos ocupando, ó sea á la cuenta y razón.

El Ayuntamiento, en una de sus sesiones ordinarias, acordará mensualmente la distribución é inversión de sus fondos con estricta sujeción á los presupuestos, á cuyo fin el Secretario, en vista de estos y de los libros auxiliares y extractos, dará cuenta del estado de fondos y de los servicios que con los mismos se relacionan, haciendo á la corporación las oportunas observaciones si así procede; y si á pesar de todo comprendiera que el Ayuntamiento se extralimitaba en sus atribuciones, llamará su atención sobre las irregularidades que pudieran cometerse y lo hará así constar, á fin de eludir la responsabilidad que como interventor de los pagos pudiera contraer.

Los Alcaldes son los obligados á ejecutar el acuerdo de que queda hecha mención; es decir, los ordenadores de ingresos y pagos, precisamente por medio de cargáremes los primeros y de libramientos los segundos, atemperándose en estos últimos á la expresada distribución de fondos; teniendo muy presente que no le será de abono en cuentas ninguna cantidad que de su orden se haya satisfecho si excede de lo presupuesto en el concepto á que se aplique; así como tampoco se le admitirán partidas pendientes de cobro, siempre que deje de realizarlas por su excesiva condescendencia para con los deudores del Municipio ó no emplee con oportunidad los medios que las leyes le autorizan para conseguirlo.

Los Secretarios son los empleados que más directamente intervienen en las operaciones todas de la cuenta y razón. Tienen por lo tanto, estrechas obligaciones que cumplir; pues además de estar á su cargo la extensión de todos los documentos de contabilidad, como redacción de libramientos, cargáremes, nóminas, libros, rendición de cuentas, etcétera, es de su deber aconsejar á la corporación y hasta orientarla en las disposiciones legales, á fin de evitar á todos las diversas responsabilidades que pudieran sobrevenir por faltas inadvertidamente cometidas.

Dicho ya lo bastante acerca de la documentación, réstame hacer constar por lo que á los libramientos se refiere, dos circunstancias que deben tenerse pre-

sentes, muy presentes, y que producen infinidad de reparos á las cuentas hasta obtener estas su aprobación definitiva:

1.ª Cada libramiento deberá comprender un sólo capítulo y artículo del presupuesto; es decir, que en Instrucción pública, por ejemplo, no ha de incluirse, como suele suceder, bajo un mismo libramiento el importe del sueldo del Maestro y el del material de escuela, sino que deben extenderse dos documentos; puesto que, aunque del mismo capítulo, corresponden á distinto artículo; y lo mismo ha de hacerse con la cuestión de nóminas, que sólo ha de comprender cada una los haberes consignados en los respectivos ramos ó conceptos.

2.ª A cada libramiento, sobre todo del material, deberá unirse una cuenta minuciosa ó relación que demuestre claramente la inversión dada por el perceptor á la cantidad que recibe; pues no basta que aparezca probada la entrega, sino que es indispensable se haga ver con exactitud la justa y legal aplicación de los fondos. Fijense mucho los Secretarios en estas dos circunstancias, tan triviales al parecer como fáciles de llenar en su principio, y además de evitarse muchos reparos en sus cuentas, no contraerán las grandes responsabilidades que sobre ellos pesan, al intervenir documentos que carezcan de estos requisitos.

Las obligaciones de los Depositarios están reducidas, puede decirse, á recibir, conservar y entregar los valores en virtud de órdenes del Alcalde. Respecto á lo primero ha de hacerlo siempre en forma de cargáreme, como va queda dicho, intervenido por el Secretario y el Regidor Contador. Respecto á lo segundo tendrá siempre á disposición del Ayuntamiento los fondos que, según el resultado de sus libros de entrada y salida de caudales, han de obrar en su poder; no pudiendo distraer de ellos ni un sólo céntimo, bajo su más estrecha responsabilidad. Y respecto á los pagos ha de hacerlos siempre por medio de libramiento firmado por el Alcalde y autorizado también con la toma de razón del Secretario é intervención del Regidor Contador; teniendo entendido que es obligación suya, es decir, del Depositario, el exigir á los perceptores de su importe, cuando éste sea de 75 pesetas en adelante, un sello de recibo y otro de guerra, que procurará inutilice el perceptor con su firma al suscribir el recibo en el libramiento.

El Regidor Contador es también uno de los funcionarios que han de intervenir en la cuenta y razón; pero su misión por hoy puede decirse que está reducida á la inspección y vigilancia de la contabilidad en general, y á rendir, ó cuando menos suscribir con el Depositario, las cuentas generales, pues sabido es que el trabajo material y de verdadera intervención han de llevarlo los Secretarios.

Una obligación común tienen los mencionados funcionarios, cual es la de practicar un ajuero en el último día de cada mes, y que consiste en confrontar los diarios de Secretaría y Depositaria, arrastrar las sumas de todos, hacer el resumen y demostrar

en los libros de cargo la existencia que debe resultar para el mes siguiente; debiendo firmar á continuación los cuatro, en fe de hallarla conforme, y pasar luego al recuento del metálico, que ha de ser precisamente igual á la existencia.

Si las corporaciones municipales, y sobre todo los Secretarios, cumplen, cual es su deber, con las prevenciones contenidas en esta circular, sumamente fáciles en la práctica, ninguna, absolutamente, ninguna dificultad encontrarán en lo sucesivo para que el servicio de cuentas municipales se efectúe con la misma facilidad y regularidad que todos los demás que vienen obligados á llenar los Ayuntamientos.

Y si á pesar de la claridad con que va redactada la presente circular ocurriese á los funcionarios expresados en la misma alguna duda al hacer aplicación de las reglas que en ella se dictan, pueden dirigir á este Gobierno civil cuantas consultas crean necesarias, en la seguridad de que les serán contestadas con la mayor extensión; pues repito que mi propósito es regularizar el servicio indicado, con el fin de evitar responsabilidades á los Ayuntamientos y sus Secretarios.

Cuanto queda expuesto se refiere á la cuenta y razón del ejercicio económico que ha de dar principio en 1.º de Julio próximo. Respecto á los años anteriores á nadie se le oculta el estado de atraso en que se encuentra este servicio tan importante de la administración pública, por lo que cumple á mi propósito excitar el celo de las corporaciones todas para que, fijándose en la necesidad imprescindible de regularizar la contabilidad, precisa condición para que la Administración sea una verdad, procuren no sólo presentar las cuentas pendientes y revisar sin levantar mano las que estuviesen en tramitación, sino que es necesario además que influyan por cuantos medios estén á su alcance para que las presenten los que anteriormente hubiesen faltado á este requisito, dando cuenta en otro caso á este Gobierno de las dificultades que encuentren para cumplir con este deber, seguros de que en él han de encontrar el auxilio más poderoso para la consecución de sus rectos fines.

Me prometo, por último, del celo de los Sres. Alcaldes que, comprendiendo lo interesante que es el servicio que se reclama, cuidarán de cumplirlo con estricta sujeción á la ley, dándome una prueba de que fueron atendidas todas las disposiciones que he adoptado para el arreglo de la buena administración municipal.

Les advierto también que estoy dispuesto á publicar en el Boletín oficial los méritos que contraigan á medida que se reconozca que la gestión económica de su distrito está ajustada á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Soria, 8 de Junio de 1880.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTEBAN.

Modelo número 1.º

AÑO ECONÓMICO DE 188... Á 188...

AYUNTAMIENTO DE.....

Diario de entrada de caudales en la Depositaria de dicho Ayuntamiento durante el expresado año económico, el cual se lleva en esta Secretaría como oficina interventora.

MES DE JULIO.

Día 1.º (1)

Número del cargáreme.	Concepto y subconcepto. (2)	Expresión de los cargáremes.	Importe. Pesetas. Cént.
1	Propios.—Intereses de inscripciones	Ingresado D. N. N., vecino de N., ciento ochenta y cinco pesetas, importe de lo cobrado en la Administración económica por los intereses de las inscripciones de este Municipio, número... correspondientes á los semestres	185

(1) El 1.º de Julio no debe consignarse existencia del mes anterior en el nuevo libro, pues ha de continuarse haciendo los asientos en el del año último con las mismas fechas en que se realicen, de todos los documentos que representen obligaciones del anterior presupuesto; es decir, que durante los seis primeros meses de un año económico habrá dos cuentas abiertas, una de las operaciones que se practiquen con cargo al ejercicio corriente, y otra de todas las del adicional ó de ampliación, que se cerrará definitivamente en fin de Diciembre, y cuya existencia, si resulta, ingresará ya con fecha 1.º de Enero en el libro del año corriente por el concepto de «Resultas del anterior presupuesto.»

(2) El concepto y subconcepto significan respectivamente el capítulo y artículo del presupuesto á que se aplicaron los ingresos ó pagos al extenderse los cargáremes y libramientos.

Número del cargareme.	Concepto y subconcepto.	Expresion de los cargaremes.	Importe Pesetas. Cénts.
		Suma anterior.....	185 »
		<i>Dia 7.</i>	
2	Recursos legales.—Recargos (Id. D. N. N., de id. setenta y cinco pesetas, importe del recargo del 15 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.)	cédulas personales distribuidas a los vecinos de este pueblo en el año económico.....	75 »
		<i>Dia 31.</i>	
3	Impuestos establecidos.—(Id. D. N. N., de esta vecindad, cuarenta y cinco pesetas, importe del arriendo en el corriente año de los fiemos procedentes del barrido de las calles.)	Productos de policía urbana.....	45 »
4	Recursos legales.—Recargos (Id. D. N. N., de id., cuatrocientas cinco pesetas, por el producto líquido obtenido en el semestre anterior de la recaudación de consumos despues de satisfecha la Hacienda del importe del encabezamiento.)	Total cargo en Julio.....	405 »
		Id. data segun consta al fóllo.... del diario de salida.....	710 »
		Existencia para 1.º de Agosto.....	375 »
			335 »

De forma que importando el cargo 710 pesetas y la data 375 pesetas segun queda demostrado, resulta una existencia para el mes siguiente de 335 pesetas.
(La fecha en letra.) (1)

El Alcalde, El Regidor-Contador, El Secretario, El Depositario,

MES DE AGOSTO.

Dia 1.º

Existencia que resultó en fin de Julio último.....	335 »
Ingresado D. N. N., de esta vecindad, veinticinco pesetas por el primer trimestre del arriendo en el presente año de los pastos de la dehesa del monte.....	25 »

Modelo número 2.º

AÑO ECONÓMICO DE 188... A 188...

AYUNTAMIENTO DE.....

Diario de salida de caudales en la Depositaria de dicho Ayuntamiento durante el expresado año económico, el cual se lleva en esta Secretaria como oficina interventora.

MES DE JULIO.

Dia 4.

Número del libramiento.	Concepto y subconcepto.	Expresion de los libramientos.	Importe. Pesetas. Cénts.
1	Ayuntamiento.—Personal.	Satisfecho a los empleados de Secretaria y profesores facultativos noventa pesetas por sus haberes del trimestre del actual año económico.....	90 »
2	Ayuntamiento.—Material de oficina.	Id. a D. N. N., estanquero del pueblo quince pesetas importe del papel sellado, de oficio y sellos de comunicaciones, con destino a la Secretaria de la Corporacion.....	15 »
		<i>Dia 17.</i>	
3	Obras públicas.—Fuentes y cañerías.	Id. a D. N. N., de esta vecindad, treinta y siete pesetas, importe de los jornales y materiales que ha invertido en componer la fuente del pueblo, segun cuenta que acompaña al libramiento.....	37 »
		<i>Dia 22.</i>	
4	Correccion pública.—Gastos de la cárcel del partido.	Id. a N. N. de id., setenta y ocho pesetas, importe de lo ingresado en la Depositaria de fondos carcelarios del partido, por lo que ha correspondido a este pueblo en el trimestre del corriente año.....	78 »
		<i>Dia 31.</i>	
5	Instruccion pública.—Personal.	Id. al maestro D. N. N., ciento veinticinco pesetas por su haber correspondiente al trimestre anterior.	125 »
6	Instruccion pública.—Material.	Id. al mismo treinta pesetas por el material gastado en la escuela de su cargo en dicho trimestre, segun cuenta que acompaña.....	30 »
		Total data en Julio.....	375 »

Asciende la data segun queda demostrado a 375 pesetas. (Fecha en letra).

El Alcalde, El Regidor-Contador, El Secretario, El Depositario,

MES DE AGOSTO.

Dia.....

(1) Este mismo pié de arqueo ha de haerse constar tambien en los libros de entrada y salida de caudales del Depositario, y se autorizará en la misma forma.

4
PROVINCIA DE SORIA.

Estado demográfico sanitario de esta capital correspondiente á la 1.ª semana del mes de Junio.

Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.											NACIMIENTOS.				Total general de nacimientos.	Comparacion entre nacimientos y defunciones.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						ENFERMEDADES INFECCIOSAS.					OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.		Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	De 0 á 1 año.	De más de 1 á 5.	De más de 5 á 10.	De más de 10 á 20.	De más de 20 á 40.	De más de 40 á 60.	De más de 60 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.		Disenteria.	Fiebre puerperal.							Influenza.	Intenales patológicos.	Ótras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía.	Neumatismo articular agudo.	Gatarrho intestinal (diarrea).	Colera infantill.	Por homicidio.	Por suicidio.	Por accidente.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000

Soria, 8 de Junio de 1880.—El Gobernador, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Sin embargo de que en el anuncio de esta Junta de fecha 3 del actual, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 4, se expresaba que el sueldo de la Regencia de la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros era el de 1.350 pesetas y otras 175 como sobresueldo, habiendo hecho presente el M. I. Ayuntamiento de la capital que este último lo satisfacía al Regente fallecido en virtud de sus buenos servicios y próvia la solicitud que dirigió al efecto, ha acordado esta Junta que la provision de la citada plaza de Regente se entienda con el sueldo de las 1.350 pesetas indicadas y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas con arreglo á lo establecido en la ley.

Lo que se publica también por medio del referido *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion que han de practicarse para la indicada escuela.

Soria, 10 de Junio de 1880.—El Gobernador presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.—POR A. D. L. J., Eulogio Martínez de Toro, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Barca.

Don Gregorio Aparicio Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que terminado y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1880-81, queda expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia el presente anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Seron, Fuente-gelmes, Villasayas, Velamazan, Cobertelada y sus agregados Lodares del Monte, Almántiga, y Covarrubias; Matamala, Santa María del Prado, Matute, Bordecoréx, Taroda, Rebollo y Nepas se servirán dar éste anuncio la mayor publicidad posible para que no aleguen ignorancia los contribuyentes.

Barca, 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Gregorio Aparicio.

Ayuntamiento de Reznos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este distrito para 1880-81 estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el tiempo de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes se enteren de las cuotas que les ha correspondido y puedan reclamar de agravio en el caso de haberseles inferido.

Reznos, 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Félix Gomez.

Ayuntamiento de Agreda.

Fondos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un Comisionado que, debidamente autorizado, concorra á la sala consistorial de esta villa el día 20 del actual y hora de las diez de su mañana, con el fin de proceder á la discusion y votacion del presupuesto y formacion del reparto para cubrir los gastos carcelarios que ocurran durante el próximo año económico de 1880 á 1881, y además tratar sobre las cuentas de años anteriores ó pendientes de aprobacion.

Agreda, 5 de Junio de 1880.—El Alcalde, Anselmo Jimenez.

Ayuntamiento de Paones.

Aprobado por esta corporacion municipal el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año 1880-81, queda de manifiesto en la Secretaría de la misma por espacio de ocho dias desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio.

Paones, 6 de Junio de 1880.—El Alcalde, Francisco Alcalde.

Ayuntamiento de Alconaba.

Para que esta Junta de la evaluacion de riqueza territorial y demás agregados pueda cumplir con cuanto dispone el reglamento de amillaramientos y deseos de la Superioridad, se hace preciso que todos los propietarios y hacendados forasteros ó sus administradores que no hubiesen presentado las cédulas de las fincas rústicas y urbanas que radiquen en este distrito, lo verifiquen en término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado se les exigirá la multa que marca el art. 202, caso 3.º de dicho reglamento.

El reparto de la contribucion se halla expuesto al público para conocimiento de los interesados.

Alconaba, 8 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Romero.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Confeccionado el apéndice y terminado el amillaramiento de este distrito para el año económico de 1880 á 1881, se hallarán de manifiesto con el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día de la fecha al 15 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes hacendados en el término de esta municipalidad puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y si vieren haberseles inferido agravio interpongan reclamaciones.

Torralba del Burgo, 6 de Junio de 1880.—El Alcalde presidente, Pedro Palomar.

Ayuntamiento de Ucero.

Se halla terminado el amillaramiento que para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, y queda expuesto al público desde esta fecha en la Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, en cuyo periodo pueden examinarlo los contribuyentes en él inscritos, y pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones por más justas que aparezcan.

Los Sres. Alcaldes de Aylagas, Burgo de Osma,

Valdemaluque, Valdeavellano